

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

**Resolución N°MH-DGT-RES-000-2025. “Reforma a la resolución DGT-R-24-2020, Uso del formulario D-163 Declaración Jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Loterías Nacionales”.** —San José, a las 000 horas del 000 de 0000 de dos mil veinticinco.

**Considerando:**

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que el artículo 103 del citado Código, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios.
- III. Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria. También dispone que cuando se utilicen medios electrónicos se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa.
- IV. Que por medio de la resolución N°9-1997, publicada en La Gaceta N°169 del 3 de setiembre de 1997, se establece la obligatoriedad de los obligados tributarios, responsables o declarantes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.
- V. Que la Ley N°8718 del 17 de febrero del 2009 del 17 de febrero del 2009, publicada en el Alcance N°9 a La Gaceta N°34, del 18 de febrero del 2009, denominada “Ley de Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales”, en su artículo 16 establece un impuesto cedular de renta, único y definitivo, producto de la venta de lotería nacional que realiza la Junta de Protección Social, en adelante JPS.
- VI. Que mediante resolución **DGT-R-24-2020** de las ocho horas cinco minutos del dos de setiembre de dos mil veinte, de nominada “Declaración Jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Loterías Nacionales” se regula todo lo concerniente con el uso del formulario D-163 referido con la Declaración Jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Loterías Nacionales.

- VII. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Es por ello que ha venido implementando sistemas de declaración y pago electrónicos mediante el uso de Internet, como una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.
- VIII. Que con esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.
- IX. Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N°9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N°278 del veintitrés de noviembre de dos mil veinte.
- X. Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado TRIBU-CR mediante el cual los obligados tributarios deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas.
- XI. Que el sistema TRIBU-CR será la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios para la presentación de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el sistema indicado.
- XII. Que las condiciones generales que regularán el uso del sistema TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, serán establecidas mediante resolución de alcance general que publicará la Dirección General de Tributación.
- XIII. Que debido a que desde el año 2015, los formularios para la presentación de las declaraciones de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación están disponibles para ser llenados y

presentados mediante el sistema en línea de la Administración Tributaria Virtual (ATV), y dicho sistema no continuará a disposición de los contribuyentes, se hace necesario establecer cuál es el sistema que será utilizado para tales efectos, en concordancia con lo indicado en los considerandos anteriores.

- XIV. Que en vista de lo anterior es necesario poner a disposición de los obligados tributarios nuevos formularios para la autoliquidación y pago de los respectivos impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, los cuales deben ser acorde a los requerimientos del nuevo sistema TRIBU-CR, asimismo se requiere poner a disposición nuevos mecanismos de pago, conforme a los avances tecnológico, todo lo anterior, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como las gestiones de control, fiscalización y recaudación que debe efectuar la Administración Tributaria.
- XV. De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.
- XVI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N°OOO del OOO de 2025, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- XVII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección "Proyectos en Consulta Pública"; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas N°OOO del OOO de OOO del OOO y N°OOO del OOO de OOO del OOO, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

***“REFORMA A LA RESOLUCIÓN DGT-R-24-2020, USO DEL FORMULARIO D-163 DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS LOTERÍAS NACIONALES”.***

**Artículo 1. Reforma del título.** Se reforma el título de la Resolución DGT-R-24-2020 de las ocho horas cinco minutos del dos de setiembre de dos mil veinte para que se lea:

*“Uso del formulario Declaración Jurada del Impuesto sobre las Utilidades- Lotería Nacional”.*

**Artículo 2. Modificaciones.** Modifíquense los artículos 1, 2 y 5 de la Resolución DGT-R-24-2020 de las ocho horas cinco minutos del dos de setiembre de dos mil veinte para que, en adelante, se lean de la siguiente forma:

*“Artículo 1º—Formulario de Declaración Jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Loterías Nacionales. Se establece el uso obligatorio del formulario Impuesto sobre las Utilidades- Lotería Nacional para que la Junta de Protección Social (JPS) liquide el impuesto de conformidad con los artículos 7, 16 y 18 de la Ley Nº8718, “Ley de Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales”, mediante el sistema en línea Tribu-CR.*

*El contenido de las declaraciones y las manifestaciones que la JPS realice utilizando el formulario indicado constituyen, conforme con los artículos 122 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, una declaración jurada y se presume que su contenido es fiel reflejo de la verdad y responsabilizan al declarante por los tributos que de ellas resulten, así como de la exactitud de los demás datos contenidos en tales declaraciones.*

*El formato e instrucciones del formulario pueden ser modificados por la Administración Tributaria, según la pertinencia y necesidad de los cambios para el cumplimiento del control tributario al que está obligada a realizar, sin requerir al efecto de una resolución que los implemente, sino que bastará con la sola publicación de estas modificaciones en el sitio web del Ministerio de Hacienda”.*

*“Artículo 2º—Disponibilidad del formulario. El formulario de declaración “Impuesto sobre las Utilidades- Lotería Nacional”, establecido en el artículo 1º de esta resolución, estará disponible en el sistema Tribu-CR, accesible desde la página web del Ministerio de Hacienda. El formulario y sus instrucciones de llenado se encuentran en el anexo de la presente resolución”.*

*“Artículo 5º—Cancelación de deudas. Las obligaciones tributarias declaradas y autoliquidadas mediante el Sistema Integrado de Administración Tributaria TRIBU-CR, deberán ser canceladas mediante alguno de los siguientes mecanismos:*

- 1) *Servicios de interconexión bancaria: estos servicios corresponden a los acuerdos de prestación de servicios de recaudación, suscritos entre el Ministerio de Hacienda y las entidades colaboradoras.*
- 2) *Débito en tiempo real: este servicio podrá ser utilizado por los obligados tributarios que tengan registrada una cuenta bancaria en el sistema TRIBU-CR.*
- 3) *Cualquier otro medio de pago que disponga la Administración Tributaria.*

*Los obligados tributarios clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales deberán necesariamente realizar el pago mediante el mecanismo de Débito en tiempo real (DTR).*

*El pago de la obligación tributaria fuera del plazo establecido generará intereses conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten aplicables según el citado Código”.*

**TRANSITORIO UNICO.** Autoliquidación y pago de períodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR. Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de períodos fiscales con vencimiento anterior a la vigencia de la resolución que establece el uso obligatorio del sistema TRIBU-CR, deberán presentar las declaraciones en el formulario y por el mismo medio que se establece en la presente resolución.

**Artículo 3. Vigencia.** Rige a partir de la fecha en que la Administración Tributaria comunique oficialmente el inicio de operaciones del sistema TRIBU-CR.

Publíquese. — Mario Ramos Martínez. Director General de Tributación. – 1 vez.

## ANEXOS



Impuesto sobre las utilidades- Lotería Nacional	106
Número de formulario	
Cédula	
Nombre del OT	
Periodo	
<b>I. Ingresos del periodo</b>	
Billetes emitidos	0,00
Lotería no distribuida y no vendida	0,00
Ventas brutas	0,00
Lotería en consignación	0,00
Lotería devuelta por comercializadores	0,00
Descuento por la venta de lotería	0,00
Ventas netas de la lotería nacional	0,00
<b>III. Costos y Gastos</b>	
Ventas netas de la lotería nacional	0,00
Costos de producción	0,00
Premios pagados	0,00
Gastos de Administración	0,00
Gastos de Comercialización	0,00
Fondos de premios como incentivo para las ventas	0,00
Aporte para el fondo de jubilaciones y pensiones para los vendedores de lotería	0,00
Premios no cambiados	0,00
Utilidad neta antes de impuestos	0,00
<b>IV. Determinación del impuesto</b>	
Impuesto neto del periodo	0,00
<b>V. Liquidación deuda tributaria</b>	
Total deuda tributaria	0,00
Intereses	0,00
Total deuda a pagar	0,00

Instrucciones de llenado	
Impuesto sobre las utilidades- Lotería Nacional	Nombre del impuesto a declarar
106	Código del Impuesto
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático
Período	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
<b>II. Ingresos del periodo</b>	
Billetes emitidos	Corresponde digitar el monto de la cantidad de billetes de lotería producidos para la venta durante todos los sorteos del mes a reportar, declarados por la JPS.
Lotería no distribuida y no vendida	Corresponde digitar el monto de las loterías que no se distribuyó ni vendió durante todos los sorteos del mes a reportar, declarados por la JPS.
Ventas brutas	Campo generado automáticamente, corresponde al valor del monto de los "Billetes emitidos", menos (-) el monto digitado en la casilla "Lotería no distribuida y no vendida". Las "Ventas Brutas" representan el monto de las ventas de todo tipo de loterías, tanto las preimpresas como las electrónicas, las apuestas deportivas, los juegos, las video - loterías y otros productos de azar, realizados en el territorio nacional por la JPS durante el período a reportar (Art. 7 Ley No. 8718).
Lotería en consignación	Corresponde digitar el monto de la lotería destinada para la venta, que fue enviada a los vendedores de lotería que retiran los billetes de lotería en una entidad bancaria y que al final no la retiraron. La cifra aquí anotada, no debe de estar contemplada dentro del campo de "Lotería no distribuida y no vendida". El monto de la lotería en consignación que ya se incluyó dentro de la lotería no vendida, no puede estar incluida en este campo.
Lotería devuelta por comercializadores	Corresponde digitar el monto de la devolución de lotería recibida de los vendedores autorizados por la JPS, declarados durante el período a reportar.
Descuento por la venta de lotería	Corresponde digitar el monto de descuento por las ventas, fijados por la Junta Directiva de la JPS, de conformidad con los estudios técnicos y la evolución de los productos en el mercado (artículo 5 Ley N° 8718). El valor de esta casilla será el descuento que se les aplica a los vendedores producto del retiro de la cuota de la lotería asignada, durante el período a declarar.
Ventas netas de la lotería nacional	Campo generado automáticamente, corresponde al valor de los "Billetes emitidos" menos (-) los montos de "Lotería en consignación", "Lotería devuelta por comercializadores" y el "Descuento por la venta de lotería".
<b>III. Costos y Gastos</b>	
Ventas netas de la de lotería nacional	Campo generado automáticamente, le corresponde al sistema extraer el monto del campo "Ventas netas de las loterías nacionales".
Costos de producción	Corresponde digitar el monto del desembolso o inversión que realiza la JPS para producir las loterías nacionales en el mes a reportar, declarado por la JPS.
Premios pagados	Corresponde digitar el monto pagado al portador de los billetes que resulten premiados dentro del plazo de 60 días naturales, contado a partir del día hábil siguiente a la realización del sorteo (art. 18 Ley N° 8718).
Gastos de Administración	Corresponde digitar el monto total de los gastos administrativos del período a reportar, declarado por la JPS.
Gastos de Comercialización	Corresponde digitar el monto de los gastos de comercialización y distribución de las loterías nacionales durante el mes a reportar, declarados por la JPS.
Fondos de premios como incentivo para las ventas	Corresponde digitar el monto destinado para planes de premios propuestos y aprobados por la Junta Directiva de la JPS, durante el período fiscal a declarar (art. 6 Ley No. 8718).
Aporte para el fondo de jubilaciones y pensiones para los vendedores de lotería	Corresponde digitar el monto del 1% de ventas efectivas, aportado por la JPS al Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería (FOMUVEL) durante el período a reportar, declarados por la JPS (art. 26 y 27 Ley N° 8718).
Premios no cambiados	Corresponde digitar el monto de los premios ganadores en los sorteos de loterías electrónicas y que no fueron cambiados por sus adquirientes (art. 13 Reglamento del Juego de Nuevos Tiempos, Art. 13 Reglamento del Juego Lotto y art. 13 Reglamento del Juego 3 Monzazos).
Utilidad neta antes de impuestos	Campo generado automáticamente, corresponde a las "Ventas netas de la lotería nacional" menos (-) los montos correspondientes a los "Costos de producción", "Premios pagados", efectivamente, "Gastos de administración", "Gastos de comercialización", "Fondo de premios como incentivo para las ventas" y el "Aporte para el fondo de jubilaciones y pensiones para los vendedores de lotería" más (+) los "Premios no cambiados".
<b>IV. Determinación del impuesto</b>	
Impuesto neto del período	Campo generado automáticamente, corresponde al impuesto único sobre las utilidades calculado por la JPS. El monto de esta casilla corresponde a la multiplicación del campo "Utilidad neta antes de impuestos" por la tarifa del 10% (art. 16 Ley N° 8718).
<b>V. Liquidación Deuda Tributaria</b>	
Total deuda tributaria	Campo generado automáticamente, corresponde al total de la deuda tributaria del período que está declarando, que resulta de restarle al "Impuesto sobre las Utilidades - Ley N° 8718" que fue calculado en el apartado "Determinación de la obligación tributaria".
Intereses	Campo generado automáticamente, corresponde al cálculo de intereses que se realiza de manera automática cuando se paga el tributo fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Total deuda tributaria", a la fecha en la que se presenta esta declaración.
Total deuda a pagar	Campo generado automáticamente, corresponde al total de la deuda a pagar generada en la declaración, considerando el monto de intereses respectivos, calculados a la fecha de presentación. (Sumatoria de las casillas "Total deuda tributaria" más (+) "Intereses").